REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2007-00360-02
DTE: ELENA HERNÁNDEZ CASTRO Y OTROS /DDO: LA NACIÓN Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 143

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, como quiera que la parte demandante y las integradas en litis impugnan, se admite<n> las sendas apelaciones-se itera-, se advierte que los traslados para alegar de conclusión en el Sub iudice fueron concedidos en auto No. 896 de 22 de agosto de 2014, así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR -Se itera- el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Parte demandante y las integradas en litis.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 >

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en ESTADO ELECTRÓNICO micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137 .

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

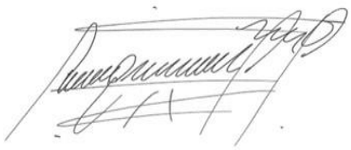

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

IMPUGNACION TUTELA / RAD:76001-31-05-007-2022-00072-01
ACCTE: PEDRO PRIETO BEJARANO /ACCDO: NACIÓN – EJERCITO NACIONAL– DIRECCCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES /VINCDO: JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION Nº. 142

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, en ambiente de pandemia COVID19 y con Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se resuelve:

1.- AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **IMPUGNACION DE TUTELA** interpuesta por el accionante.

2.- CORRER TRASLADO al accionante, al accionado y demás intervinientes por el término de tres días.

3.- NOTIFÍQUESE en micrositio**https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137**, y en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

MPW